



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 0800140530072023005400-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de Julio de 2023.

EL SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 0800140530072023005400-00

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : JHON CARLOS REALES LUBO
ACCIONADA : CLINICA CENTRO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DEMANDA

JHON CARLOS REALES LUBO, actuando en nombre propio, Contra **CLINICA CENTRO S.A.** con miras obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **CLINICA CENTRO S.A.** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de la entidad **CLINICA CENTRO S.A.** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Requírase al accionante **JHON CARLOS REALES LUBO**, para que dentro del término máximo de un (1) día, se sirva remitir copia de la petición presentada ante **CLINICA CENTRO S.A.**.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2023 – 540
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : NOREDIS LUCÍA DE LA HOZ RAPALINO.
ACCIONADA : COMERCIALIZADORA RACOPI S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 31/07/2023 ADMITE

7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e563665141924a0f56c62bae1ce92137015f4f00aecb8ba7958392d1d660b64**

Documento generado en 31/07/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>